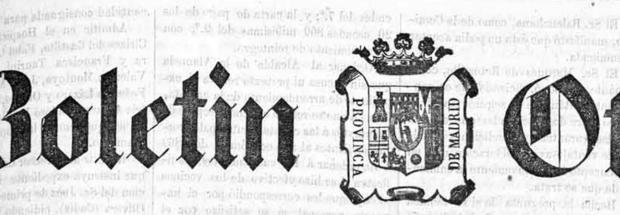
Some at 18 at Jourse is 1875.

to any estimates on in



ADVERTENCIA OFICIAL.

ordenes y anuncios que hayan de insertarse en BARTISES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político por enyo conducto se pasarán á los Editores de idos periodicos. Internation ple omnes

Admitte on a Hospiet.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.-Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes oarticular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

what any mentions at survivor our trade

MADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870. and a minimum light and and an observer or the a low coentrebenter de the manguislos, (tradicion a Zaengosu

INGRESOS.	PESETAS.	Pesetas.	PAGOS.	PESETAS.	TOTAL. Pesetas.
Ensencia que resultó en el trimestre anterior	in all own in a	95.273*29	Satisfecho por indemnizaciones á los Vocales	TENTER ONE	Eupolicalis
Recaudado por cuenta del Diario ofi- cial de Avisos, propio de la Benefi- cencia.	andarion are n prizental Description	ra el camulad El afromper	Abril, Mayo y Junio últimos	3.750	Barranan B Barrier and A
water concessed by Parentieles, In cardinal de dutie en	10 , 127 m HORL	10.005'50	Idom was material dala	34.660'63	C. I. off, orgin
Idem á cuenta del repartimiento pro- vincial hecho á los pueblos en el corriente año económico	al Lagaritan	553.329476	provincial (Vinciales, Biblioteca y Archivo en id. id Idem al personal del Archivo y Depositaria	16.266	at the holian
Idem por ingresos del Hospital pro- vincial	170.086 31	rad about sure becomment consultations	por sus haberes en id. id. Idem á los Arquitectos y delineantes por id. id. Idem á los Médicos de baños por id. id. Idem á los empleados de la Junta de Agricul-	7.662;41 6.150;72 1.279;96	Martiner 168 Alexand 9 D
Desamparados.	12.593'14 37.517'01	percus Laure requiring to	tura, Industria y Comercio por id. id	604'16	70.373'88
Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad	147.028'03	367.224 49	Servicios genera- Idem por gastos de quintas	9.476°73 12.416°68 4.500	26.39341
Maltas Idem por este concepto	rentudantes Interwessis	10 69.211 74	Cargas Idem por el seguro de la Casa-Palacio	» 2.926'84	o sag sameh servioling la la selationia
addition in moses of Mario, Nation, 2 and and Marions of Marions	sultanes Lech	A THE HIGGORE	restitos provinciales	349.726 56	352,653'40
nas que re- moque la remale alleman en la participa de la distribución de la constante de la c	estim 00% of job organisa safe	dina na siya Stalya maga	Instruccion públi- caSatisfecho al Inspector por sus haberes y gas-	2,074'83	Meandale of the Allerdan
tale in Marca. There was the permitted per and the control permitted permitted by the control permitted pe	despainbuses of a sol or area	Liver Charge	tos de visita en id. id	1.218:69	3.293 52
many relative to the property of the party o	noveagne count of a	Siff serior	Idem por obligaciones del Hospital provincial. Idem por id. del de San Juan de Dios Beneficencia	213.122'29 49.716'05	in epidenius Berdundi Umristes di
propose et a contro camin et aller de lum niche en talera e erra expensar e lum niche en talera e erra expensar e	rai essi anbuc di containie di containie	to 98 of gazag	Beneficencia	139.558 51	Ebendine Ebendine
The state of the s		and the state of	Imprevistos Idem por los gastos de esta clase.	116.461 02	518.85748
minipalna do li ficado, ser coma de que la cama a la ficares como al miso esse a ser la principa de la como de		ol redetac	The state of the s	ol god? and	728'3
Sit tout the out to no obeath	101 9	cell of comm	Construccion de Idem al personal facultativo por haberes y carreteras gastos de material	Hollows of	13,57310
mestus a los ugus que su sucue de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania de la compania del la	he control id niver. Exte	Robust de	Obras diversas Idem para gastos de caminos vecinales	»	38.875 04
The second Delivery	tost purda.	VALUE OF THE	Otros gastos Idem por lo correspondiente á este concepto.	water of	6.574'83
summary quie. And seight a halt me had being bei	er op opmode of op opmode full op opmode	na asatrollus	Resultas por adi- {Idem por este concepto	er All falles of L'Algo serricon La rengio de	5.025
of Biograph on Manuages			Existencia que resulta en este dia y que pasa al período de am-	de mentro p	1.036.348'30 58.706'48
tacing of the semilars of particular action to the second	on de Bewegle	1.095.054 78	100 A STORE OF COLOMBINE DATE IN THE STORE OF THE STORE O	Mill to prime	36.700 40
	20/003/2008		includes it would be regarded to recognify outside and a second		1.095.054 7

Cordon.

Cordon.

Cordon.

Cordon.

Provincial.

Sesion de 10 de Julio de 1875.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.—

Sesion de 18 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de). — Cubas — Diaz.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García del Barrio. — Gomez Parreño. — Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Morcillo. — Moreno. — Muguiro.— Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo.—Retortillo (Marqués de). — Sanjuan.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla. — Soriano. — Torres de Mendoza.—Uhagon.— Villanueva de Perales (Conde de). — Fontagud Gargollo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Diputado D. Eduardo Pelletan no podia asistir á la sesion por ocupaciones urgentes.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que designe la comision que ha de asistir á la recepcion de las obras de revoco de las fachadas del Hospicio, y dia y hora en que ha de verificarse.

Acto seguido se dió cuenta de los expedientes despachados por las respectivas comisiones, acordándose lo siguiente:

Expedientes que estaban sobre la mesa.

Sacar á subasta el suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia al tipo de 1 peseta 30 céntimos el kilógramo y plazo de 15 dias desde el de la publicacion de los correspondientes anuncios.

Dar las gracias al Médico de la Beneficencia provincial D. Pedro Espina y Martinez y á los Practicantes D. Manuel Alvarez y D. Emilio Onteniente por haberse prestado espontáneamente á ir á combatir la epidemia variolosa de que ha sido últimamente invadido el pueblo de Valdilecha, así como al Médico titular de dicho pueblo D. Valerio Ballesteros por el poderoso concurso que prestó, proponiéndoles al Ministerio de la Gobernacion para que les conceda la Cruz de Beneficencia como recompensa de sus buenos servicios; y dar tambien las gracias al Alcalde que era, D. Victoriano Gomez, por haber coadyuvado á la extincion de la epidemia.

Se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone desestimar la instancia de los Directores de la nueva Sociedad de seguros contra incendios para que se inscriban en ella algunas fincas de la Corporacion, puesto que hace años lo están en la antigua, sin que reporte utilidad ni ventaja el cambio que se solicita.

En este momento se dió cuenta de la siguiente enmienda:

«Los que suscriben, en atencion á que la nueva Sociedad de seguros ofrece las mismas garantías que la antigua, ya que en materia de seguros conviene indudablemente distribuir el riesgo en cuanto sea posible, tienen la honra de proponer á la Diputacion se sirva acordar que el capital asegurado por la misma se distribuya entre la antigua y la nueva Sociedad.—Madrid 18 de Junio de 1875.—El Marqués de Retortillo.—Francisco Cubas.—Luis Bruguera.—El Conde de Villanueva de Perales.»

El Sr. Balenchana, como de la Comision, manifestó que esta no podia aceptar la enmienda.

El Sr. Marqués de Retortillo, como firmante, la apoyó, diciendo que es conveniente tratándose de seguros dividir el riesgo entre dos sociedades que ofrecen iguales garantías y condiciones igualmente ventajosas, consideración que en su concepto hace conveniente la enmienda de que se trata.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo por medio de vo acion nominal y por 28 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Alvarez. — Arcas. — Balenchana. —
Bruguera, —Calvo, —Claramonte. —Cubas. —Diaz. —Foronda. —García Moreno. —Gomez Parreño. —Lopez (D. Matías). —Marin. —Martin de Oliva, —Morcillo. —Moreno. —Muguiro. —Ortiz (Don
Manuel). —Ortiz de Zárate. —Pastor y
Magan, —Retortillo. —Salto y Huelves. —
Sanjuan. —San Millan. —Sanchez Milla. —
Uhagon —Villanueva de Perales. —Señor
Presidente.

Señores que dijeron no.

Ampuero.—García del Barrio.—Pozo.—Fontagud Gargollo.

En su vista el Sr. Presidente manifestó que, conforme al art. 62 del reglamento, se aplazaba la discusion del dictámen para cuando se hubiesen puesto de acuerdo la Comision de Beneficencia y los firmantes de la enmienta.

Comision provincial.

Reponer en el destino de Practicante supernumerario de Farmacia de Beneficencia provincial á D. Emeterio Page y Herraiz.

Conceder 30 dias de licencia al Médico de la Beneficencia provincial D. Primitivo Ayuso con las formalidades de costumbre.

Conceder asimismo 45 días de licencia á los Practicantes de Medicina y Farmacia respectivamente D. Higinio Pelaez Quintana y D. José Lopez.

Fijar la plantila del personal de la portería de estas oficinas en la siguiente forma:

Un Portero mayor conserje, con. Cuatro porteros de estrados, á 1.200. Uno id. de exterior. Cuatro ordenanzas, á 800. Descuento.	Pesitas.
	1.700 4.800 975 3.200 780
Total	11.455

Fijar en 20 por 100 sobre la riqueza imponible el repartimiento que ha de hacerse á la capital y pueblos de la provincia, que unido al sobrante del actual presupuesto bastará á enjugar el déficit de 3.023.271 pesetas y 20 céntimos que resulta en el presupuesto formado para el próximo año económico; y aprobar el repartimiento formado en su consecuencia y con arreglo al tipo mencionado.

Comision de Gobernacion.

Declarar solventados los reparos 1.°, 2.°, 6.° y 8.° puestos á las cuentas municipales de Pinilla del Valle correspondientes al año económico de 1868 á 69: disponer el reintegro de los 6 escudos 500 milésimas á que se refiere el 3.°; de los 48 escudos 750 milésimas del 4.°, y los 8 escudos del 10: reclamar la presentacion de cuenta justificativa del gasto de 30 es-

cudos del 7.º; y la carta de pago de los 20 escudos 800 milésimas del 9.º, con apercibimiento de reintegro.

Ordenar al Alcalde de la Alameda que sin excusa ni pretexto remita el expediente de arrendamiento de la casa-taberna á que se refiere el primer reparo de los puestos á las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1869 á 70: ordenar á los cuentadantes manifiesten si se hizo efectivo de los vecinos el cupo que les correspondió por el impuesto personal, si se satisfizo por el Ayuntamiento algo á la Hacienda y si liquidaron con esta para hacer la compensacion causa de la baja en el cargo de la cuenta á que se refiere el 2.º reparo, y, caso afirmativo, que remitan copia de la liquidacion; ordenar el reintegro de 47 escudos 500 milésimas librados para material de Secretaría, y de 27 escudos 500 milésimas para material de escuelas á que se refiere el tercer reparo.

Encargar al Alcalde de Patones el exacto cumplimiento de la órden que le fué comunicada en 30 de Noviembre del año último para que procediese á la formacion de expediente gubernativo referente á las cuentas municipales de 1868 á 69, apercibiéndole con hacer de él efectiva la responsabilidad prevenida en la lev.

ordenar al Alcalde de Corpa requiera á los cuentadantes de las municipales de 1869 á 70 para que en término de 15 dias den explicaciones respecto de los hechos á que se refieren el 1.º y 2.º reparos; y que exija de ellos el reintegro de las 152 milésimas á que se refiere el 3.º

Aplazar la resolucion acerca del primer reparo de los puestos á las cuentas municipales de Fresno de Torote, correspondientes á 1869 á 70, hasta que se pruebe la aplicacion dada á la partida á que se refiere; y ordenar á los cuentadantes que para la debida inteligencia de la contestacion dada al 2.º reparo determinen la cantidad que por el impuesto personal correspondió al pueblo y lo que se adeudaba por este concepto, y que remitan copia de la liquidacion que ha debido hacerse con la Hacienda.

Ordenar al Alcalde de Valdelaguna obligue á los cuentadantes de las municipales correspondientes á 1868 á 69, al reintegro de los 4 escudos datados de más en el descuento hecho al Municipio: de un escudo 100 milésimas que resultaron existentes en poder del Maestro de escuela, y 10 escudos en el de la Maestra; haciendo saber á los referidos cuentadantes que si no presentan en el término fijado la certificación que acredite el pago de 98 escudos 388 milésimas satisfechos por el 20 por 100 de propios, se procederá al reintegro de dicha cantidad.

Aprobar las cuentas municipales de Valdemoro correspondientes al año económico de 1868 á 69.

Rebajar de las cuotas impuestas á los pueblos de Aranjuez, Extremera y Torrelodones por reparto provincial para el próximo año económico la parte correspondiente á un quinto de la suma á que asciende su riqueza imponible segun los datos remitidos por la Administracion económica.

Comision de Beneficencia.

Denegar la solicitud de Estéban Cárdenas para que se le costee la lactancia de dos hijos, en atencion al mal estado de fondos y á no haber en presupuesto

cantidad consignada para dicho objeto.

Admitir en el Hospicio á los niños
Ciriaco del Castillo, Fidel Gregoria

Admitir en el Hospicio á los niños Ciriaco del Castillo, Fidel Gregorio, Elvira y Francisca Taurini, Félix García, Valentin Montoya, José María Aguilar, Federico Lázaro y Orenes, Claudia Beatriz Alvarez, Isidoro Velilla y Julian José Rubio, que reunen las condiciones de reglamento.

Remitir al Director del Hospicio para que instruya expediente una comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Olivera (Cádiz), pidiendo la traslacion a dicho establecimiento del niño Fernando Martinez y Navarro.

Autorizar al Director del mismo establecimiento para que por conducto del Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo reclame de Eugenio Aguado, vecino de Alcobendas, el acogido Manuel Perez, que indebidamente tiene en su compañía.

Dar de baja en el mismo asilo al acogido Daniel Navarro, entregándole á su madre Doña Crisanta Díez.

Desestimar la solicitud del Jefe del batallon Reserva núm. 26 para que se la faciliten acogidos del Hospicio para ingresar en la banda de dicho cuerpo, por prohibirlo terminantemente un acuerdo de la Diputacion.

Dirigir atenta comunicacion al señor Gobernador para que se sirva disponer la traslacion á Zaragoza de la acogida interinamente en el Hospicio Vicenta Martinez Vidal, por haberla reclamado sus padres, residentes en dicha capital.

Comision de Fomento.

Declarar de abono con cargo al presupuesto provincial al contratista de la construccion del camino desde Chinchez á Villaconejos, la cantidad de 1.651 psetas 52 céntimos que representan la cuatro quintas partes del importe total de las obras ejecutadas durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, debiendo abonarse por el Ayuntamiento de Chinchon la quinta parte restante.

Declarar asimismo de abono al contratista de la fábrica y casillas de peones de la carretera de Madrid á Aranjuez la cantidad de 1.997 pesetas 86 centimos á que ascienden las ejecutadas durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Devolver al Sr. Gobernador favorablemente informado el expediente relativo à la autorizacion solicitada por D. José María Baus para derivar del rio Alberche 45 litros de agua por segundo con destino al riego de una posesion sita en el termino de la Villa del Prado; manifestando á dicha autoridad la conveniencia de que cuando remita expedientes de esta nataraleza se sirva expresar si se han presentado ó no reclamaciones dentro del plane fijado, así como de que pida informe provio al Sr. Ingeniero Jefe de canales del distrito, en el que exprese las tomas de agua que se hallen establecidas y la cantidad que lleve el cauce en la época del estiaje, segun los últimos aforos que se hayan practicado.

Autorizar á la Empresa del ferro-carril de Malpartida para abrir un camino
desde la carretera de Cádiz á la estacio
construida en término de Villaverle, debiendo señalarse el punto de emplanmiento por la seccion facultativa de esta
miento por la seccion facultativa de esta
piente de la Empresa: que se afirme
parte que comprende el paseo de la carparte que comprende el paseo de la carretera y en la latitud del camino hasta

50.883

isstar con el afirmado de aquella, y que disco arbol que hay que arrancar lo incan a la casilla más próxima de

assi caminero. aprobar la liquidacion final de las de construccion de un camino des-Compozuelos á la carretera de Arandeclarar de abono al contratista de 4.123 pesetas 52 céntimos á sciendeu las cuatro quintas partes partes partes 39 céntimos que como neto se le adeudan, debiendo satisfacerse Ayuntamiento de Ciempozuelos la gunta parte restante.

Comision especial de Clinicas.

se dió cuenta del siguiente dictámen. are fue aprobado por unanimidad, acorandose transcribirlo integro al Sr. (robraador para conocimiento del Go-

La Comision nombrada para diluciin y proponer lo más conveniente acera de las clínicas establecidas en el Hospal provincial, ha conferenciado detemamente, prévia la inspeccion ocular Medificio y estudio de los antecedentes existen sobre este asunto, y ha acoralo por unanimidad someter á la deliracion de los Sres. Diputados dos expreliminares que sirven y han de errir de clave á todas las resoluciones que puedan tomarse sobre este asunto.

Esel primero declarar una vez más, si bera necesario, el perfecto derecho y el Aminio reconocido de la Diputacion prouncial sobre el edificio en que se hallan estaladas las clínicas; y el segundo la conveniencia y hasta la necesidad de no continuar la Diputacion provincial prestiolise á dicho servicio más allá del dia 30 del presente mes; debiendo comuniare esta resolucion al Gobierno inmeentamente, si con ella estuvieran conles los Sres. Diputados, á fin de que marjuicio para la humanidad doliente redetrimento para la enseñanza púadopte aquel las disposiciones oporas a uno y otro fin.

Razonar aquí el perfecto derecho y el leginio reconocido de que nos ocupamos sprimer término, seria un trabajo baldo y á todas luces innecesario teniendo presente que los Sres. Diputados conoa la historia y antecedentes que sirven a base á dicha conviccion, ni el Gobierto ni la Direccion de Instruccion pública, we hasta ahora han sido la parte intereada en que continúe la provincia presando aquel servicio, han manifestado la la pequeña duda respecto á un deredo perfecto y de ese dominio reconocido; les bien con sus actos y con sus palaas lo tienen reconocido repetidas veces, Sando hasta el extremo de haber celeado el contrato consensual de compratota, que si no llegó á consumarse coninicamente en no haber presentado a parte compradora el precio convenido o lo exigió el vendedor á fin de que edem dar la fé de entrega el Notario 🗫 tenia ya extendida al efecto la escrioportuna; y como si esto no fuera stante, obran en el expediente multide documentos y comunicaciones que las prórogas y los convenios amente celebratos para que haya seguir prestandose el servicio en en que hoy se hace: no queda, temor alguno de que sobre este priextremo puedan suscitarse objeciodudas ni dificultades que atenuar alan la verdad casi ejecutoriada de perfecto derecho y de nuestro rebacido dominio.

Acerca de la continuacion de las clínicas en el estado y bajo las condiciones en que hoy se encuentran, ha sido unánime tambien el dictámen de la comision informante.

Ni el estado deplorable en que respecto á fondos se encuentra la Diputacion provincial, ni la situacion legal en que hoy se halla despues de la aprobacion del presupuesto discutido en la sesion de ayer, dejan lugar tampoco á vacilaciones y dudas sobre este particular. ¿No saben los Sres. Diputados la responsabilidad en que incurririan sufragando gastos que no están autorizados en el presupuesto? ¿No conocen tambien la imperiosa necesidad de atender y cubrir las obligaciones includibles que de antiguo pesan sobre esta Corporacion? Pues si para responder á estas saben los señores Diputados las amarguras, los apuros y las dificultades que hay que vencer diariamente, ¿cómo no han de confesar y convenir en la imposibilidad absoluta de aumentar ó de seguir aumentando esas dificultades y apuros con atenciones y urgencias que no corresponden á la Diputacion provincial? Mo OXE 191/1149

La enseñanza pública corre á cargo del Estado, y así como este es el que percibe los emolumentos por matrículas, exámenes y grados, así tambien él es el obligado á sufragar los gastos que con motivo de aquella se ocasionen: no es justo, no seria equitativo, ni siguiera racional, el que la representacion de esta provincia impartiera en poco ni en mucho las cargas que son exclusivas del Estado, y no será poco honor suyo contribuir como hasta el dia viene haciéndolo en la parte proporcional que más ó ménos gravosamente para la provincia tiene aceptada y reconocida. No se alcanza, por lo tanto, argumento posible en la esfera de lo racional contra la negativa absoluta y terminante que la Comision entiende debe decretarse desde luégo sobre prestar el servicio de las clínicas un dia más allá del término fijado, con tanto más motivo cuanto que esta resolucion se halla prevista y sancionada en la Real órden de 6 de Febrero de 1860 segregando las clínicas del Hospital general, y estableciendo que en lo sucesivo habian de ser dirigidos, administrados y costeados sus gastos exclusivamente por la Universidad

¿Qué resta, pues, á los Sres. Diputados sino cumplir un deber de atencion con el Gobierno, poniendo en su conocimiento anticipadamente dicha resolucion? Si el Gobierno quiere utilizar el local destinado á dicho servicio, la Comision entiende que puede deferirse á tal solicitud prévios los convenios y estipulaciones consiguientes á dejar á salvo y con indemnizacion bastante los derechos de la Diputacion provincial. No importa que se haya frustrado ó haya quedado sin efecto hoy el contrato de compra-venta de que ántes se hizo mérito: no importa que no se haya mostrado últimamente por parte del Gobierno la tendencia ó inclinacion necesaria para considerar inmediata semejante determinacion: en el deseo que los Diputados actuales deben mostrar siempre por ayudar al ilustrado Gobierno que nos dirige, deben prescindir de cuantas consideraciones puedan originar el menor obstáculo á una solucion armoniosa, equitativa y justa.

Despues de esto la Comision no añadirá una palabra más por escrito: se reserva dar á los Sres. Diputados cuantas explicaciones deseen para la debida apreciacion de las indicaciones que acaba de apuntar y de la resolucion que en último grado estimen, que sin duda será, como siempre, la más acertada. Madrid 16 de Junio de 1875 .- Antonio Sanchez Milla .-José Pastor y Magan .= Francisco Cubas.=José Morcillo.=Florencio Gomez Parreño.=Norberto de Arcas.=José Antonio Balenchana .= M. de Oliva.»

Acto seguido se dió lectura al presupuesto ordinario para el próximo año económico, tal como resulta despues de hechas las alteraciones acordadas en la sesion anterior, siendo aprobado definitivamente en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Primera seccion. - Gastos obligatorios.

Capítulo primero.

Administracion provincial.

							50	Peset. cents.
Art.	1.0						13	190 430
Art.	2.0							23.510
Art.	3.°	VOI:		211	10	3.8	1	3.725
Art.	100000							21.255
Art.								4.000
Art.	6.°							»
Т	'otal	del	cap	o. I			1.	242.920
17:11	1		C	PÍ	TUL	o I	I.	
		o.						
	1	Se	rvi	cro.	s ge	ner	ale	S. Me more

4.0.0			 ,,,,,	30		2000	said honeld
Art. 1.º					Ĭ.		15.000
Art. 2.°	1.7		1.				49.666'66
Art. 3.		V					33
Art. 4.°							*
Art. 5.°	•	٠					15.000

CAPÍTULO III.

Total del cap. II. . . . 79.666'66

Obras públicas de carácter obligatorio.

No se consigna cantidad alguna para este capítulo. Al la mant al et ac es

Capituto IV

			VA	LIL	OLO			Total distribution
			Ota	Ca	rga	s.		areokle a
	8				MILL		700	
Art. 1 °								250
Art. 2.º								35.205 62
Art. 3.0								624.138 25
Art. 4.0		7.5				00.9	0.7	>
Art. 5.°				0,0			112	inge state b
Tota	l d	el	cap	. I	V.			659.593'87
, primare			C	PÍ	TUL	7 0	7.	
		In	stri	ucc.	ion	рú	blic	a.
distance of								

						3		
Art. 1.º			T.V			Ŧ.	200	23.810
Art. 2.°		0					1	»
Art. 3.°	4	112	115	5.5				M. Spile 15
Art. 4.º			.1					5.987'50
Art. 5.º								>>
Art. 6.°								
Art. 7.°				011				>>
Tota	l d	el	cap	. v		٠	al.	29.79750
-12 199	*	N S	CA	рĺТ	UL	o V	Ι.	More processo
			Be	nej	fice	nci	a.	b-properties

Art.	1.0		100	DB	200	10,0		1.099.890.72
Art.	2.0	Ţ			191		i.	549.702 27
Art.	3.0			1				491.689 29
		14					5	F. S. C. S. C. S. C. S. C.

Suma el cap. VI. . . 2.141.282°28

CAPÍTULO VII. Correccion pública.

No se consigna cantidad alguna.

CAPÍTULO VIII. Imprevistos.

Artículo único.

Segunda seccion.—Gastos voluntarios.

Capítulo primero.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

No se consigna suma alguna.

CAPÍTULO II. Carreteras.

50.883 Suma el cap. I. . . .

CAPÍTULO III. Obras diversas.

Artículo único. 410.000

CAPÍTULO IV. Otros gastos.

Artículo único. 46.575

Tercera seccion .- Gastos adicionales .

CAPÍTULO ÚNICO.

No se consigna suma alguna.

Total general de gastos. 3.680.718'31

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Primera seccion. - Ingresos ordinarios.

CAPÍTULO PRIMERO.

Rentas y censos de la provincia.

Suma el cap. I. . . . 40.483'45

CAPÍTULO II.

Donativos, legados y mandas.

No se consigna cantidad alguna.

endontied. CAPÍTULO III.

Repartimiento provincial. Artículo único. . . . 2.700.259'79

> CAPÍTULO IV. Instruccion pública.

No se consigna cantidad alguna.

CAPÍTULO V. Beneficencia.

Suma el cap. V. . . . 613.963'66

Segunda seccion. - Ingresos extraordinarios.

Capitulos I y II.

No se consigna cantidad alguna.

CAPÍTULO III.

Otros ingresos.

Artículo único. 3.000 Tercera seccion. - Ingresos adicionales.

Capítulo único.

Resultas de presupuestos anteriores.

No se consigna cantidad alguna.

Total general de ingresos.. 3.357.706'90

RESUMEN.

Importan los gastos... . 3.680.718431 Importan los ingresos. . . 3.357.706'90

Déficit à cubrir con el sobrante del presupuesto an-

terior.

323.011.41

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las seis de la tarde.=El Presidente, Conde de la Romera.=El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.

Sesion de 12 de Junio de 1875.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Ocupandose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

DEFENDENCE DE 1975

DISTRITOS Y PUEBLOS. NUMEROS NOMBRES. RÉSULTADO. Latina			REEMPLAZO DE	1875. in with resign affaire that the	categoritism of actional actions the
Eatins. Adicionado Francisco Ciusa Costa Ingresó en caja TERCERA RESERVA DE 1874. TERCERA RESERVA DE 1874.	DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS	NOMBRES.		LTADO.
Palacio. Adicionado. Ezequiel Lucero Balbuena. Ingresó en caja. Soldado; cobre plaze en infantería de marina. Ingresó en caja. Soldado; cobre plaze en infantería de marina. Ingresó en caja. I	atina	. Adicionado.	Francisco Ciusa Costa.	Ingresó en caja.	minto and a somether of the state of the sta
Adicionado. Ezequiel Lucero Balbuena. Ingreso en caja.	1990.90 - 1 1 Jupin		TERCERA RESERVA	DE 1874.	retroite de comadat authori- al solume par l'a silvatione :
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875. Huesca. Ramon Iguacel Larraz. Ingresó en caja. Parres. Manuel Diaz Longo. Ingresó en caja. SEGUNDA RESERVA DE 1874. Oviedo. Ingresó en caja. Reemplazo DE 1869. Lugo.	atina	149 Adicionado. Idem.	Ezequiel Lucero Balbuena. Francisco Beranger y Carreras. José Diaz Fernandez. Lorenzo Sanchez Suarez. Anselmo del Oso Redruello. Ramon Gonzalez Mon. Juan Bautista Ramirez Mendiola. Manuel Losada Saco. Mateo Arias Carreras. Rafael Tella Pesqueira. Juan Redondo Muñoz. José Santos Ibor. Francisco Perez García. Rosendo Riyera Pernas.	Soldado; cubre plaza en infantería de Ingresó en caja. Idem id. Ingresó en caja. Redimió Ingresó en caja. Idem id. Idem id. Idem id. Redimió. Ingresó en caja. Idem id. Redimió. Redimió.	county that accurate de l'aroute pounds per un accurate de l'aroute pounds per un accurate au 20, commo de l'aroute de l'aroute au 20, commo de l'aroute de l'aroute au 20, commo de l'aroute au 20, commo de l'aroute au 20, commo de l'aroute au 21, commo de l'aroute au d'aroute au
Oviedo. Parres Manuel Diaz Longo. Ingresó en caja. SEGUNDA RESERVA DE 1874. Oviedo. Belmonte » Diego García Re . Ingresó en caja. REEMPLAZO DE 1869. Lugo.	none-Inexe or ordinator	Primerano	DE OTRAS PROVINCIAS.—RE	EMPLAZO DE 1875, mente normating man à reson session author author author has a potential lab	-fine of g. of the orange or
SEGUNDA RESERVA DE 1874. Selmonte	30.700	A MARKET	100	t superoregy of regardes averagible to government of selection distribution	Administration of the same of
Belmonte	Parres	y lu munti		FIT THE RESEARCH SECTION SECTION AND THE FACTORIES.	-ore account will also obtained
Belmonte	a tigador y consider.		Oviedo.	no may not success to the control of the second	distance in economic to no a Diperaction operation of the content
REEMPLAZO DE 1869. Lugo.	Belmonte) »	Diego García Rey.	Ingresó en caja.	intines abreidat son une
Welle de Ore Ingreso en caia.	gripagiost u			engineering positioned in matter he to a	one applicates all of the same
	Valle de Oro) »	Mariano Modesto Ben y Palomeiro.	Ingresó en caja.	oth sidd billiammer a stop to

Terminada la anterior operacion, se acordó:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia para la resolucion que proceda con arreglo al art. 21 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1845, la demanda interpuesta por la Administracion económica sobre que se revoque el fallo de la Junta administrativa de esta provincia, fecha 24 de Marzo último, relativo a los contribuyentes D. Pedro Obeso Gordo y D. Baldomero Medialdea.

Expedir los oportunos pliegos de reparos á las cuentas municipales de San Agustin correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, y á las de Alcalá de Henares, Canillejas, Pezuela de las Torres, Villalvilla y Villar del Olmo correspondientes al de 1869 á 70.

Declarar que no ha lugar á levantar la comision de apremio expedida contra el Avuntamiento de Hortaleza por descubierto á los fondos provinciales.

Ordenar á los Ayuntamientos de Torres y El Molar abonen de fondos muni--cipales á sus respectivos Comisionados de apremio las dietas que les adeuden, segun está dispuesto en varias circulares del Ministerio de la Gobernacion.

Suspender el acuerdo del Ayuntamiento de esta corte referente al desmonte de calles en los terrenos de la antigua plaza de Toros, de que se han alzado Don José Cabó y otros 41 propietarios, hasta tanto que se acredite que el gasto de explanacion cabe dentro de la suma de los ingresos de la zona tercera del ensan che, en cumplimiento del art. 7.º de la

ley de 29 de Junio de 1864: que inmediatamente proceda el Alcalde de Madrid á la redaccion del presupuesto general con los parciales por zonas, para que en observancia de lo que prescriben los artículos 27 al 32 del reglamento de 25 de Abril de 1867, forme parte del presupuesto municipal: que la Junta de ensanche proceda al examen de las cuentas de gastos cuyo abono pretende el Ayuntamiento con cargo á los fondos de ensanche, procurando subsanar, aunque siempre sin perjuicio de tercero y en la forma que su celo é inteligencia le sugieran, la inobservancia que aparece de los artículos 27 al 32, 44 y 47 del reglamento, y á fin de llegar á liquidacion de cuentas: que hasta tanto que se verifique la mencionada liquidacion de cuentas el Ayuntamiento se abstenga de reintegrarse de cantidad alguna con la retencion de fondos, puesto que la lev sólo le considera mero depositario en el intervalo que media entre el abono de estos que le hace el Estado y la entrega de los mismos en el arca especial determinada por el artículo 38 del reglamento, la cual se establecerá si ya no lo estuviere: que en cumplimiento del art. 44 del mismo, el Alcalde y la Junta de ensanche procedan inmediatamente á instruir los expedientes de expropiacion en lo relativo á las calles, plazas, paseos, mercados y demás establecimientos públicos segun el plano aprobado, procediendo aquel y esta en la forma que previene el art. 45, y suspendiéndose entretanto el abono de toda clase de expropiaciones: que en la rendicion

de cuentas se observe en lo sucesivo lo prescrito en el art. 39 del citado reglamento: que desde el dia 1.º de Julio próximo y hasta tanto que quede aprobado el presupuesto del ensanche para 1875-76, no se haga abono de gasto alguno con cargo á los fondos del mismo, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo autoricen, exigible con arreglo á las prescripciones de la ley de contabilidad: que siendo obligacion de la Junta de ensanche velar en general por la observancia de la ley y reglamento, se le recuerde la facultad que al propio tiempo le concede el art. 26 del último: que por el Sr. Alcalde de Madrid se dé traslado de los anteriores acuerdos á la Junta de ensanche y á la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento, y que se publique en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial y Diario de Avisos.

Declarar de abono que en la extraccion de lotería celebrada en 23 de Junio de 1851 correspondieron á Antonia Jimenez, acogida que ha sido del Hospicio.

Declarar igualmente de abono las 125 pesetas que en 24 de Marzo de 1873 correspondieron á Nicolasa Lopez Santalla, colegiala que ha sido del de la Paz, y cuva suma no percibirá hasta el ejercicio del próximo presupuesto de 1875 á 76 por hallarse agotada en el actual la partida consignada para este objeto.

Aprobar la cuenta de artículos recibiy suministrados por la despensa de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad en el mes de Mayo último.

Por último, habiendo manifestado el Director del Hospital provincial la necesidad de resolver con urgencia acerca de las proposiciones para el suministro provisional de carne á los establecimientos, presentadas, una por D. Juan Leira, al precio de 1'30 peseta cada kilógramo, para los hospitales Provincial y de Sas Juan de Dios, y la otra, para el Hepicio é Inclusa, por D. Marcelino Lopes, á 1°27, la Comision, teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y la sconomía de gran consideracion que obtendrán los fondos provinciales, acordo autorizar á los Directores para aceptarlas, dando cuenta á la Diputacion y pasando al Negociado respectivo para que lo tenga presente en la redaccion del pliego y fije su atencion en la cosveniencia de que la licitacion sea el conjunto y por establecimientos.

Levantándose la sesion á las tres; certifico.-El Vicepresidente, El Marqu de Retortillo. =El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 15 de Junio de 1875.

Abierta á las nueve y media de la manana bajo la presidencia del Sr. Marques de Retortillo y con asistencia de los seno res Marin, Foronda, Ortiz de Zarate I Conde de Villanueva de Perales, se levi y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupandose la Comision de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resiltado siguiente:

apolitaling and to latte | - coorder about mile year | REEMPLAZO DE 1875.

DISTRITOS Y PUEBLOS.	UMEROS.	NOMBRES.	the comment of the street in the RE	SULTADO. Of the property of the supplier of th
entro.	dicionado. 85 108 152 dicionado. Idem. Idem. Idem. Idem.	Juan Quirant Navarro. Cárlos Fernandez. Luis de Torres Quevedo. Antonio Fernandez Heredia. Benigno Fresno Valledor. Miguel Moreno Acosta. Juan Cernudo Couz. Francisco Hernan Gonzalez. Severiano Taural Clemente.	Ingresó en caja. Cubre plaza en el ejército. Idem id. Idem id. Ingresó en caja. Idem id. con recurso pendiente. Ingresó en caja Idem id. Idem id.	of agetha de cormes, don le create de commente y les aparas en qui marco de commente y les aparas en qui marco de commente de
10 201 - 19 - 20 - 20(1) - 20(4)	distributed.	TERCERA RES	SERVA DE 1874.	marine previous expensions of the control of
Alacio. Alacio Alaci	Idem.	Julian Garrido. Cipriano Gonzalez. Braulio Sacristan Llano. Pedro Herranz Ramiro. Mariano Martin Alonso. Inocencio Larrea del Alamo. Lorenzo Rodriguez Arias. Manuel Trillo Calo. Manuel Alonso Gonzalez. Julian Fust Boira. Abdon Fernandez Alonso. Faustino Guerrero Bolaño.	Ingresó en caja. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. con recurso pendiente. Ingresó en caja. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.	retained, in sugardo estanto, que toto e electro a los estantis. 10. 200. Men la sergualin subseta e a estantistas. 1. * Las proposiciones que cubique la estantista de la procesa que estantista de tipo estante la estantista de tros estantis de tros estantis de tros estantista de tros estantista de tros estantista de tros estantista de tros estantistas de tros estantistas es
intend of magne perjorate	The second second second	- Hadden and Astillate trapers of significant	To some composarious sentilestric debutte fill appropria	7 (2802000)
ession de Ardoz	> > 1	Valentin Damian Gomez. Pedro de la Costa Madridejos. Baldomero Felipe de Oro.	Cubre plaza en el ejército. Idem id. Idem id.	Jur los precos bagas etras contresentes sindicinese at vecindario. Art. 210. Supensto el caso de que
Scarciario, Prancis of P.	the second second	DE OTRAS PROVINCIAS	.—REEMPLAZO DE 1875.	per el arrondo en manicipa y colebra-
× 48	Quiguiso	Art. 231. El Avendaminto de res-	Art. 219. A los lubitumbus en los	Las dos tiranens parins do in anterior.
A Total Control of the Control of th		success the former terminal and the above	extra-ratios so be imponded has onexolo on ha proporcion que correspondará los	1 AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE
del Batallon provide and		Hadarica Varana Martinas		
ry ordenanasa allo presentario en one e Magnesa Caroni l'est e	pion()	TERCERA RES	ERVA DE 1874.	afford the probability has afford and replaced and soften of the color
San Jorge. Albert of natural control of	Thomas Mar	Francisco Vidal Fernandez.	care in a receipt of the contract series of the	calcion, acompositios los documentos
all all respictive as a solu-	Or ad in hely	(Sir conflig sards)	ERVA DE 1873.	differ at defining measurements in
on demonstrated the bylance of the last of the best of	ANTOROUS I		that an importe.	inducenta prayerial, que le resolverá
Talle de Almonacid	aug toin	Ramon Terrent Calvo.	ellon. La cumbur la par 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	ending the day to regillant way up and re- lating part of (Lobernsdor de la provincia au toda produkta.
Inda cuenta de los expediento mal despacho, se acordó: Sancionar el grasto de 855 pe	s pues-	alguna de lo que han debido recaudar por dicho impuesto desde su creacion,	cio de 5 pesetas 80 céntimos cada kiló- gramo.	miento clasificada ó distribuida entre la especies, con más lo que estas debar

onar el gasto de 855 pesetas de htralacion de dementes verificada en hanche del 24 de Mayo último desde Zaa Barcelona, y encargar al Directe del manicomio de San Baudilio de llegat la mayor vigilancia respecto demente Lino García de Diego, al que la dura de alta sin prévia consulta á esta Colsion.

Delarar de abono á Andrés Gonzalez barla dote de 125 pesetas que en la etacion de lotería celebrada en Madrid all de Mayo de 1862 correspondieron agesposa Remigia Gonzalez Zapatero, lagida que fué en el Hospicio.

Levantán lose la sesion á las tres; El Vicepresidente, El Marpis de Retortillo.—El Secretario inte-

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Sendo muchos los dueños de carruaa pas se dedican al transporte de viamercancias y tienen su domicilio capital ó pueblos de su provinpesar de lo dispuesto en el pera la administracion y codel impuesto transitorio sobre impuesto transitorio de viajeros y registro de stancias, no han satisfecho cantidad

se les previene que en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente, se sirvan efectuar el pago en la Caja de esta Administracion económica de las sumas devengadas hasta el dia, con más el 6 por 100 de demora; en la inteligencia que terminado dicho plazo sin verificarlo se dará cuenta á los respectivos Juzgados de primera instancia para que procedan criminalmente contra los deudores como detentadores de caudales públicos, sin perjuicio de exigirles la penalidad que señala el art. 77 del citado reglamento, ó sea una multa igual al importe de la cantidad devengada y no satisfecha.

Madrid 13 de Julio de 1875.=El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

out y halooid an more properties up the

El sábado 17 del actual, á la una de su tarde, se verificará en esta Administracion la venta en pública subasta de los tejidos procedentes de comiso que á continuacion se expresan: Adl A ab papat

Primer lote.

Noventa y nueve kilógramos tejido de algodon labrado al telar, de ménos de 25 hilos, en 60 colchas, al precio de 5 pesetas 80 céntimos cada kilógramo.

Segundo lote. Dala alayo

Ciento nueve kilógramos, tejido igual al anterior, en 51 colchas, al mismo pre-

Tercer lote.

Ciento dos kilógramos, del mismo tejido, en 35 colchas, al precio anterior.

Cuarto lote.

Ciento nueve kilógramos, igualtejido, en 41 colchas, al mismo precio de 5 pesetas 80 céntimos cada kilógramo.

Quinto lote.

Ciento nueve kilógramos, del mismo tejido y á igual precio, en 62 colchas.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Impuestos (1).

saledy Harte.

Instruccion general para la administración y cobranza del impuesto de consumos, formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 8 de Mayo de 1875.

(Continuacion.)

CAPITULO XXXII.

Arriendos municipales con exclusiva.

Art. 203. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cuota del encabeza-

(1) Véanse los números 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del BOLETIN.

satisfacer por recargos y un 3 por 100 de aumento sobre la totalidad del tipo. Art. 204. En el pliego de condiciones

se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de transporte, vendaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberán autorizar el Alcalde, el Síndico y el Secretario.

Art. 205. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

1.ª Que la venta de especies al por menor, ó sea de seis kilógramos ó litros exclusive abajo, se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento escrito.

2. Que no podrá. pedir la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricacion, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Que tampoco podrá impedirla en las posadas, paradores y establecimientos situados en el extra-radio á ménos de 500 metros de las vías de comunicacion.

4. Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la poblacion, y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.

5. Que los vecinos y forasteros po-drán hacer ventas de seis kilógramos inclusive arriba, bajo las reglas de instruc-

Que no se opondrá á los conciertos de los labradores, de cosecheros de vino y aceite, de fabricantes de aguardiente y jabon por los consumos que verifiquen en el extra-radio.

Art. 206. Tambien se fijarán en las condiciones los meses en que deba variarse el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de las especies en alza ó baja. Art. 207. En la primera subasta se-

rán admitidas:
1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios de venta.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen

los precios.

Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 208. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificarán los precios de venta, anunciando, con expresion de esta cir-cunstancia, la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho dias.

Art. 209. En la segunda subasta se-

rán admitidas:
1. Las proposiciones que cubran la cantidad o el precio que sirva de tipo aceptando los precios rectificados.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen

los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones

beneficiosas al vecindario. Art. 210. Supuesto el caso de que tampoco en la segunda subasta se verificase el arriendo, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior. Art. 211. En la tercera subasta sólo

se admitirán proposiciones ó pujas que

Art. 212. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del Municipio acudirán al Ayuntamiento solicitando su recti-ficacion, acompañando los documentos que estimen necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictámen bien razonado, y remitirá el expediente con urgencia á la Diputacion provincial, que le resolverá dentro del término de veinte dias, pasados los cuales sin que lo verifique, será resuelto por el Gobernador de la provincia con toda premura.

CAPÍTULO XXXIII.

Repartimientos.

Art. 213. Cuando los pueblos hagan efectivos sus cupos por repartimiento vecinal servirán de bases para verificarle los siguientes tipos:

Los consumos de carnes no podrán estimarse en ménos de dos ni en más de

14 kilógramos por habitante.

Los de aceites ni en ménos de dos ni en más de 10 litros

Los aguardientes y licores ni en ménos de uno ni en más de cinco litros de á 20 grados.

Los de vinos, vinagre, sidra, chacolí y cerveza, englobados, ni en ménos de 12 ni en más de 100 litros.

Los de cereales ni en ménos de 50 ni

en más de 200 kilógramos.

Los de pescados, de rio y de mar, ni en ménos de uno ni en más de seis kiló-

Los de sal comun ni en ménos de dos en más de seis kilógramos.

Los de jabon, duro ó blando, ni en menos de uno ni en más de seis kiló-

Los de carbon vegetal, ni en ménos de 100 ni en más de 400 kilógramos.

Estos tipos podrán reducirse hasta la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

Art. 214. Todo repartimiento vecinal necesita ser préviamente autorizado por la Administracion económica.

Art. 215. Autorizado que sea, nombrará el Ayuntamiento, para ejecutarle, un número de repartidores igual al de los Concejales, en que tengan representacion las diversas clases de contribuyentes.

Art. 216. El cargo de repartidores es obligatorio en la misma forma que para

la contribucion de inmuebles.

Art. 217. Ya se verifique el repartimiento por la totalidad del cupo de encabezamiento, ó sólo por déficit, se aumen-tará á su importe un 5 por 100 para suplir partidas fallidas.

Art. 218. No serán comprendidos en

los repartimientos: Los pobres de solemnidad, ó noto-

2.º Los jornaleros que vivan solamente de su jornal.

3.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa. Pero si habitasen en ellas con sus familias ó criados por más de treinta dias en cada año, se les impondrá la cuota que corresponda al tiempo que las ocupen.

4.º Los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas, y los que habiten en cualesquiera otros establecimientos de hospedaje, pues á los dueños de estos es á quienes deberá imponérseles la cuota correspondiente á los consumos que

 Los cuerpos armados del ejército, marina, Guardia civil, Carabineros, remonta, torreros y las dotaciones de los buques de la armada; pero esta exencion recae sobre dichos cuerpos colectivamente considerados y para el solo caso de repartimiento, en la inteligencia de que cuando alguno ó algunos individuos de dichas clases tuviesen casa abierta, la exencion no tendrá lugar y deberán ser comprendidos en aquel,

Fuera del caso indicado de repartimiento, así los expresados cuerpos colectivos como sus individuos, están obligados á satisfacer los derechos y recargos

de consumos.

Art. 219. A los habitantes en los extra-radios se les impondrán las cuotas en la proporcion que corresponda á los derechos ínfimos de la tarifa primera.

Art. 220. Cuando se adopte la Administracion municipal de los derechos, podrá el Ayuntamiento solicitar, si lo estimase necesario, y le será concedido, el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe.

Art. 221. El repartimiento estará hecho en todo caso con la antelacion necesaria para que pueda verificarse la cobranza sin causar demora en los pagos: en otro caso, los repartidores y el Ayuntamiento serán mancomunadamente responsables del importe de los plazos ven-

Art. 222. Terminado el repartimiento se anunciará al público que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias, dentro del cual serán resueltas por el mismo Ayuntamiento oyendo á los reparti-

Transcurridos los ocho dias, contados desde que se fije el anuncio en el sitio de costumbre, ninguna reclamacion será admitida.

Art. 223. Oidas y acordadas las que se presenten en tiempo hábil, se remiti-rá el repartimiento á la Administracion, que le aprobará o desaprobará en el término de otros ocho dias.

Art. 224. Las decisiones del Ayuntatamiento son apelables ante la Administracion, que las resolverá oyendo á aquel.

Art. 225. Las resoluciones de la Administracion son apelables ante la Diputacion provincial dentro de quince dias, contados desde la notificacion; pero sin perjuicio de lo que la Diputacion acuerde, que será definitivo, se llevará á efecto lo resuelto por aquella.

Art. 226. La Administracion suspenderá la aprobacion de los repartos: 1.º Por comprender á individuos que

exceptúe la instruccion.

2.º Por comprender cantidades o re-

cargos no autorizados. Por no haber asistido á formarle la tercera parte ó más de los repartidores.

4. Por no haber asistido á su revision la mitad ó más de los Concejales. 5.º Por no haber estado real y efectivamente de manifiesto durante ocho dias.

6.º Por no haber admitido reclamaciones dentro de dicho término.

La Administracion ordenará que en el plazo de quince dias se subsanen las faltas, ó que se haga de nuevo el repar-timiento, segun la importancia que aquellas tengan.

Art. 227. Si para el dia 30 de Junio la Administracion no hubiere devuelto el repartimiento aprobado, podrá el Ayuntamiento proceder á la cobranza del primer trimestre, sin perjuicio de verificar despues las indémnizaciones que correspondan; pero no les será permitido exigir el segundo trimestre sin especial autorizacion de la Administracion.

Art. 228. Si todavía para el dia 1.º de Noviembre no estuviese definitivamente aprobado el repartimiento ni se hubiere obtenido autorizacion especial de la Administracion para la cobranza del segundo trimestre por culpa del Ayuntamiento, será éste responsable de los trimestres,

sufriendo los apremios á que haya lugar. Art. 229. Aprobado y recibido el repartimiento se entregará á cada contribuyente una papeleta que exprese su cuota anual y el importe de cada trimestre, sin perjuicio de que la cobranza de

estos se verifique por recibos talonarios. Art. 230. El Ayuntamiento nombrará, bajo la responsabilidad mancomunada de todos los Concejales, un encar-gado de realizar la cobranza; pero se dirigirán contra la Corporacion los apremios y la accion ejecutiva por falta de

pago.

Los apremios contra contribuyentes se verificarán en los mismos términos que los del ramo de contribuciones.

Art. 231. El Ayuntamiento es responsable de entregar en Tesorería el importe de los trimestres en las épocas marcadas.

Art. 232. Las cuentas del recaudador municipal serán examinadas y finiquitadas por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados, determinan-do el tanto por ciento que deba abonársele, de todo lo cual se dará conocimiento á la Administracion para su aprobacion.

(Se continuará.)

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Debiendo venderse en pública subasta un caballo que perteneciendo á la propiedad de un Oficial de Estado Mayor ha sido declarado inútil para el servicio por padecer la enfermedad denominada vértigo, se ha dispuesto que dicho acto tenga lugar el domingo 18 del corriente, á la una de la tarde, en el patio de la Capitania general, bajo la base de su tasacion, que ha sido de 300 pesetas.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES hale of act. II dol. clevile wightnessed,

al ab straged Madrid. dont zin es

Ignorándose si el Comandante de infanteria D. Juan Luis y Santiago, que perteneció al batallon reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en Octubre de 1860, dejó familia y herederos; se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaria, calle del Duque de Alba, núm. 8, cuarto segundo, ó den por escrito noticia de su paradero, con el fin de que oidos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 108 pesetas que contra él aparece en expediente instruído con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán mayor perjuicio cuando lleguen á ser habidos, para lo

cual están practicándose las diligencias

Madrid 28 de Junio de 1875. = V. B. El Comisario de Guerra, Gabriel Montañes.=El Secretario, Francisco Perez y

Ignorándose si el Comandante de infanteria D. Juan Lozano y Serrano, Secretario que fué del Gobierno militar da Guadalajara y que falleció en dicha poblacion en Mayo de 1859, dejó familia herederos, se cita á estos por el presente anuncio para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaría. calle del Duque de Alba, núm. 8, cuario segundo, ó den por escrito noticia de la paradero, con el fin de que oidos administrativamente puedan sincerar al citado D. Juan de un cargo de 125 pesetas que contra él aparece en expediente instruido con motivo de saldo que resultó en la cuenta llevada á la Caja de quintos de la misma provincia de Guadalajara en 1857; en la inteligencia que de no comparecer sufrirán un mayor perjuicio cuando llegasen á ser habidos, para lo carl se están practicando las diligencias convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1875. = V. B. El Comisario de Guerra, Gabriel Montanes.=El Secretario, Francisco Perer Quiguizola.

D. Francisco Rufilanchas, Comandante Fiscal del Batallon provisional de escribientes y ordenanzas.

Debiendo presentarse en esta plan Eduardo Espinosa Canora, natural de Su Fernando, provincia de Cádiz, y soldale licenciado procedente del ejército de a isla de Cuba, á responder sobre la inlidad que motivó su licenciamiento, con sumaria instruyo; usando de la jurisdecion que la Ordenanza del ejército me concede, por el presente tercer elitte llamo, cito y emplazo al referido Edurdo Espinosa Canora, señalándole el deposito de bandera para Ultramar en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde la fecha de esta publicacion; en el concepto que de no comparcer en el plazo prefijado se le seguirali sumaria, ateniéndose á sus resultas, a más llamarle ni emplazarle.

Madrid 22 de Junio de 1875 .= Francisco Rufilanchas.=Por mandado del ≥ nor Fiscal, Eulalio Zavala.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Services III Carabanchel Alto.

El repartimiento de la contribucias territorial de este distrito municipal que ha de regir en el año económico de 1873 al 1876, se halla terminado y expuesto público en la Secretaría del Ayuntamiesto por término de ocho dias para oir reclamaciones, pasados los cuales serandes estimadas las que se presenten.

Carabanchel Alto 1: de Julie às 1875. = El Alcalde interino, Eluardo Mo-

MADRID: 1875 .- Oficina tipografica del Baspel